



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 34482 – 12
Condenado MARIA ELENA PATIÑO MENDEZ
C.C # 1033698668

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 318 del SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 34482
Condenado MARIA ELENA PATIÑO MENDEZ
C.C # 1033698668

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

C- 17 A bis # 62 ASU-22
Pso 1

Número interno	: 34482
Número único de radicado	: 11001600001320141511300
Número consecutivo providencia	: Auto interlocutorio 318-2022
Condenado	: MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ
Cédula	: 1033698668
Determinación	: Abstiene libertad por pena cumplida

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Jepo
capeta

Bogotá D.C., julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Se pronuncia el Juzgado Doce de Ejecución de Penas acorde con el memorial presentado por la sentenciada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ por el que pide la libertad por pena cumplida.

II. Motivo del pronunciamiento

El 06 de julio de 2022 se presenta por correo electrónico escrito por el cual se pide la libertad definitiva para la señora MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ por pena cumplida, para lo cual da como argumento que ella está *privada de la libertad en prisión intramural domiciliaria* y allí ha permanecido reclusa cumpliendo la pena de prisión desde el 28 de abril de 2017.

III. Estado de la situación relevante

1. Los hechos y la sentencia por la que fue condenada

Narración de la situación fáctica. Los hechos tuvieron ocurrencia el 11 de septiembre de 2014 y fueron descritos en la sentencia de primera instancia, así:

Los hechos que dieron origen a la presente actuación tuvieron ocurrencia el once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014), aproximadamente a las diez y quince de la mañana, en la calle 5 con carrera 12, vía pública del barrio San Bernardo de esta ciudad, en el momento en que María Elena Patiño Méndez llevaba en una maleta una bolsa con sustancia estupefaciente, marihuana, en un peso neto de ciento dieciocho punto siete (118.7) gramos, por lo que fue capturada por agentes de la Policía Nacional que patrullaban por el lugar.

Sentencia condenatoria. En el proceso con radicado 11001600001320141511300 NI 24482, el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de 23 de agosto de 2016 condenó a la señora MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ a la pena de sesenta y cuatro (64) meses de prisión, multa de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de sesenta y cuatro (64) meses, al ser declarada penalmente responsable como autor del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes. La sentencia no fue apelada.

Subrogados penales. El juzgado fallador le negó a la penada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. El proceso penal en fase de ejecución de la pena

2.1. Asume vigilancia judicial el Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

El proceso fue repartido el 12 de enero de 2017 a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y en auto de 23 de marzo de 2017, asumió por competencia el conocimiento del proceso.

2.2. Prisión intramural domiciliaria

2.2.1. Auto que concedió la prisión domiciliaria

En providencia de 18 de diciembre de 2017, este Juzgado Doce de Ejecución de Penas le concedió la prisión domiciliaria a la sentenciada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ por el artículo 38G del código penal.

2.2.2. Incidente de revocatoria de prisión intramural domiciliaria

Este Juzgado Doce de Ejecución de Penas de Bogotá, con base en documentos recibidos desde el INPEC¹ en que se dio a conocer la no permanencia de la penada en su lugar de prisión intramural domiciliaria inició el trámite de revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria para la condenada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ, para lo cual libró auto el 19 de mayo de 2021.

Revocatoria de la prisión domiciliaria. En auto de 27 de agosto de 2021 se revocó el beneficio de la prisión domiciliaria a la penada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ y se ordenó su traslado inmediato al centro de reclusión para terminar de cumplir la pena intramuros y se envió oficio 111 de septiembre 03 de 2021 a RM El Buen Pastor y telegram al abogado defensor.²

Solicitud de nulidad. La penada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ presentó escrito de nulidad el 21 de febrero de 2022 para lo cual adujo que no le fue notificado el auto de revocatoria, además reiteró que su domicilio es la carrera 17 A (bis) # 62 Sur – 22, piso 1.

Esta petición de nulidad le fue resuelta el 25 de marzo de 2022 en auto 195-2022 para lo cual se ordenó al Centro de Servicios Administrativos realizar correctamente la notificación a la dirección suministrada por la condenada.

Informe del notificador. El notificador de estos juzgados se dirigió en dos oportunidades a la dirección que suministró la señora MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ a fin de notificarla y resultado de ello fue que la mencionada señora no reside en esa dirección.³

¹ El. 145 y ss. cuadrero ejecución de penas.

² Fl. 203, 207 y 208 cuadermo ejecución de penas.

³ Fl. 268 y 279 cuadrero ejecución de penas.

2.2.3. Orden de captura

El 30 de junio de 2022 el Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad libra orden de captura No. 28 en contra de la condenada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ para el cumplimiento de la pena de prisión en el centro de reclusión que ordene el INPEC.

2.3. Solicitud extinción de la pena y libertad definitiva

La condenada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ pidió la libertad definitiva por pena cumplida.

IV. Pruebas

1. Sentencia del 23 de agosto de 2016.
2. Certificados del CERVI.
3. Incidente del artículo 477 C.P.P.
4. Providencia de 27 de agosto de 2021.
5. Memorial de nulidad.
6. Auto 195-2022
7. Informes del notificador.
8. Orden de captura. No. 28.
9. Memorial de la sentenciada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ.

V. Normas mínimas aplicables

1. Código de Procedimiento Penal.
2. Código Penitenciario y Carcelario
3. Acuerdo No. 1856 de 2003.

VI. Consideraciones

Por cuanto se solicita para la sentenciada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ la libertad por pena cumplida, es pertinente entonces que se revise el total que ha descontado de la sanción penal de 64 meses que le fue impuesta por el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

De la sanción privativa de la libertad de 64 meses de prisión, ha cumplido, la sentenciada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ un total de 51 meses y 29 días, así descrito:

Redenciones:

Fecha auto	Tiempo reconocido
08 de febrero de 2018	1 mes y 3.5 días
18 de julio de 2018	21.25 días
05 de octubre de 2018	20.5 días
19 de noviembre de 2018	27.75 días
03 mayo de 2019	23.25 días
06 de junio de 2019	22.25 días
22 de octubre de 2020	1 mes y 23.5 días
08 de junio de 2021	4.25 días
Total	6 meses y 26.25 días

Tiempo físico de privación de la libertad	(Entre el 28/04/2017 al 27/08/2021)
Total	51 meses y 29 días

Para un total:

Concepto	Tiempo
Tiempo físico	51 meses y 29 días
Redenciones de pena	06 meses y 26.25 días
Total	58 meses y 25.25 días

Por lo anterior, es claro que a la fecha la condenada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ no ha cumplido con la sanción privativa de la libertad impuesta por el Juzgado de Conocimiento, por lo cual este Despacho Judicial se abstendrá de declarar la pena cumplida para la sentenciada.

Como es apenas razonado, este Juzgado Doce de Ejecución de Penas no toma en cuenta como descuento físico el lapso comprendido entre el 27 de agosto de 2021 al 06 de julio de 2022, pues contrario a lo manifestado por la condenada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ no ha permanecido en ese lapso en su domicilio, como dan cuenta los certificados del CERVI y los informes del notificador de estos Juzgados.

Las vigencia de la detención domiciliaria, otorgada por este Despacho Judicial finalizó una vez fue revocado el beneficio de la prisión domiciliaria.

La regla jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en radicado STP1291-2021 de 19 de enero de 2021, señaló que cuando se revoca el beneficio de la prisión domiciliaria o no se concede en la sentencia condenatoria subrogado penal alguno, esa decisión es de inmediato cumplimiento, aun cuando existan de por medio recursos.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, la condenada la señora MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ en auto 603-2021 de veinte siete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por medio el cual se le revoco el beneficio de la prisión domiciliaria; por consiguiente por medio de los Centros de Servicios ordenó librarse la respectiva orden de encarcelamiento para el cumplimiento de la pena impuesta, traducido en orden de captura con No. 28; orden de captura que aún no se ha materializado.

Por consiguiente, y estar requerida con orden de captura vigente para el cumplimiento de la sanción privativa de la libertad intramuros, se deberá librar oficio por la Secretaría dirigido a la División de Capturas del CTI y la DIJIN de la Policía Nacional para que se informe de las labores de captura efectuadas.

Finalmente, por el Centro de Servicios Administrativos remitir copia de la presente providencia con destino a la Asesoría Jurídica de la CPAMSM El Buen Pastor, para que, conforme a lo indicado en esta providencia y los tiempos de detención, se proceda a actualizar las bases de datos, y en el entendido en que la aquí sentenciada no se encuentra privada de la libertad.

Por lo anterior, abiertamente el memorial presentado por la sentenciada trataría de hacer incurrir en error a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas, y presuntamente, hacerlo incurrir en una conducta que amerita una actuación disciplinaria y penal en contra del juez.

VII. Determinación

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

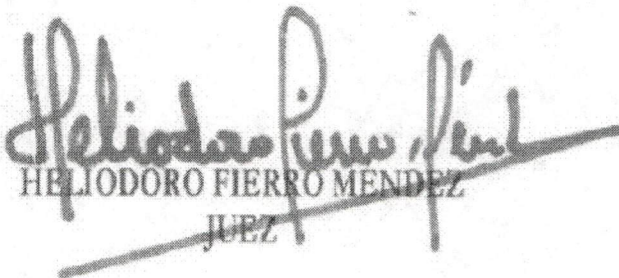
Primero: Abstenerse de conceder la libertad definitiva por pena cumplida a la señora MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ, conforme a las manifestaciones expresadas en las consideraciones de la presente providencia.

Tercero: Por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales remitir copia de la presente providencia con destino a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá El Buen Pastor, para que, conforme a lo indicado en esta providencia y los tiempos de detención aquí contemplados, se proceda a actualizar las bases de datos, y sobre que no se encuentra privada de la libertad la sentenciada MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la señora MIREYA AGUDELO RÍOS, a quien **se le imparte la orden** expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione y vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

Cuarto: Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELIODORO FIERRO MENDEZ
JUEZ

Fdo. Auto interlocutorio 318-2022 – NI 34482

Proyectó: Erika Rodríguez.

X Maria Helena Patiño M.
X 12-07-2022.
X 1.033.698.668
X Maria Helena Patiño Méndez
X Desibi copia.


Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. ☒
26/1/22
La anterior Providencia _____
La Secretaria _____

Bogotá, 15 de julio de 2022

JUEZ

**JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ
CIUDAD
E.S.D.**

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE
APELACIÓN

RADICADO. 2014-13113

Yo, **MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1033698668**, me dirijo muy respetuosamente a su honorable despacho para presentarle mi recurso de reposición con subsidio de apelación, encontrar el interlocutorio del 7 de julio de 2022, donde su despacho me negó la libertad por pena cumplida.

SUSTENTACIÓN.

Honorable Juez, pues le cuento que usted está muy equivocado en la fecha de mi captura, en la fecha cuando comencé a pagar me pena. Debe de investigar muy bien, porque mi captura fue el 28 de abril de 2017.

Y no en la fecha que usted tiene en el auto interlocutorio ya nombrado. Por tal motivo cuando me revocaron entre comillas la prisión domiciliaria ya había pagado la pena definitivamente.

Por tal motivo me estás vulnerando un principio constitucional Cómo es el de la Libertad.

Resulta que desde el el 28 de abril de 2017 estoy detenida por el delito de porte de estupefacientes cuyo radicado es **11001600001320141411300**, condenada a 64 meses de prisión.

Está mi situación jurídica:

Me encuentro en prisión domiciliaria.

Tiempo de condena.....	64 meses
Tiempo físico.....	62 meses 10 días
Tiempo redimido.....	6 meses
Total tiempo físico y redimido.....	68 meses 10 días

Cómo puede ver su señoría estoy pasado cuatro meses 10 días de mi libertad por pena cumplida.

Por tal motivo honorable juez le solicito muy respetuosamente Qué reponga el interlocutorio del 7 de julio de 2022, y que me conceda la libertad inmediata, y así no me vulnera principios constitucionales.

Al no ser así le solicito muy respetuosamente qué me conceda el subsidio de apelación ante el juez de mi causa.

Agradeciendo a tu atención prestada

CORDIALMENTE.

MARÍA ELENA PATIÑO MÉNDEZ
CC. 1033698668
PRISIÓN DOMICILIARIA